

CORNARE	Número de Expediente: 02040168	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0560-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>21/05/2020</b>	Hora: 18:11:30.30...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 112-1811 del 2 de mayo de 2014, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con NIT 890.912.309-0, representada legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352., para un Sistema Tratamiento de Aguas Residuales generadas en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, Localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se requirió al titular del permiso, para que diera cumplimiento entre otras, a lo siguiente: *"i) realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.*

*ii) Enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente entrada y afluente de salida del sistema, así: tomando los datos de campo PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Totales*
- *Sólidos Suspendidos*

*iii). Para ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industrial, se deberá realizar mantenimiento periódico y allegar a la Corporación, certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de lodos y si es el del caso, anexar certificados de su disposición final (...)"*

2. Que mediante Auto con radicado 112-1305 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación informa a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1811 del 2 de mayo de 2014, la cual RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

3. Que mediante oficio con radicado 131-3693 del 7 de mayo de 2019, el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA, representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, allega información en aras de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1811 del 2 de mayo de 2014, la cual RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado mencionado, generándose el Informe Técnico **131-0754 del 24 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

## **“25. OBSERVACIONES:**

### **25.1 Información general de la empresa:**

La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0 tiene como objeto los servicios de comercialización y distribución de combustibles como; gasolina corriente, ACPM y gas natural. El predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra ubicado en el sector Aeropuerto José María Córdova, tomando la vía que conduce a la zona de carga, vereda Chachafruto, al costado izquierdo de ésta se encuentra la Planta Terpel.

### **25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:**

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de un tanque séptico de dos (2) compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, en mampostería, el efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración donde los diseños y memorias de cálculo fueron acogidos mediante la Resolución número 112-1811 del 2 de mayo del 2014, que renueva el permiso.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas consta de un pretratamiento, un separador de aceite API (dispositivo diseñado para separar aceite suspendido y sólidos suspendidos provenientes de aguas residuales no domésticas), el efluente es entregado a la trampa de grasas norte del aeropuerto J.M.C.

Sobre el oficio con radicado 131-3693 del 7 de mayo del 2019: El señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.601.352, mayor de edad, obrando en condición de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** con N.I.T. 830095213-0; informa que “la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas se programó para el 2 de julio del presente año, por lo anterior, el respectivo informe de la caracterización será remitido a esta autoridad ambiental a más tardar el 31 de julio de 2019, una vez el laboratorio nos allegue dicha información; en conjunto con los certificados de disposición final y el informe del mantenimiento del sistema API”.

Además, se anexó el informe técnico de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas realizado el 25 de abril de 2019 por la sociedad OMNIAMBIENTE S.A.S; donde dicho informe **cumple de forma parcial** con lo exigido en la Resolución que renueva el permiso de vertimiento en cuanto a mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento en este caso del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en este no se anexó los certificados de disposición final.

En el informe técnico se evidenciaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### 1. Observaciones:

- La capacidad instalada para el tratamiento es suficiente para tratar el caudal de aguas residuales generado.
- El sistema de tratamiento se encontró en buenas condiciones de operación.

#### 2. Recomendaciones:

- Se debe realizar una campaña de socialización y sensibilización con la comunidad que visita y labora en la planta buscando que se le de un mejor uso a las unidades sanitarias y manejo a las aguas residuales (evitar arrojar papel higiénico y residuos sólidos a los sanitarios. De esta manera se obtendrán unos mejores beneficios del sistema de tratamiento y se evitarán contingencias como la obstrucción de los drenajes por la inadecuada disposición de algunos residuos.
- Hacer una inspección periódica de las natas por lo menos cada 6 meses mes y si es del caso retíralas con el objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento el sistema de tratamiento.
- Hacer una inspección de lodos como mínimo cada año con el objeto de determinar la altura de estos en el sedimentador y poder definir la necesidad de hacer purga o no.

Al verificar en las bases de datos de la Corporación en el expediente N° 20040168, **no se encontraron los siguientes documentos** conforme a los adoptado en la Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 y el Auto 112-1305 del 28 de diciembre del 2018, por lo que la parte interesada deberá allegar a la Corporación en 60 días hábiles la siguiente documentación; so pena de dar inicio a proceso sancionatorio ambiental.

1. En la Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 se debe cumplir con lo siguiente:
  - Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
  - Mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, con las respectivas evidencias y registros fotográficos.
2. Auto 112-1305 del 28 de diciembre del 2018 se debe cumplir con lo siguiente:
  - Con el próximo informe de caracterización, deberá remitir la información relacionada con el cuerpo receptor del vertimiento doméstico acorde con lo establecido en Decreto No 050 de 2018, en particular lo señalado en el Artículo 6 de dicho acto administrativo.

**Además, se evidenció que la parte interesada no allegó la evidencia de pago de la tasa retributiva.**

**La parte interesada DEBERÁ allegar evidencias de la empresa transportadora de con la que contrate servicios, cuente con el Plan de Contingencia para derrames aprobado por la autoridad ambiental competente.**

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 y Auto 112-1305 del 28 de diciembre del 2018</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con la normatividad ambiental	Anual Julio		X		La parte interesada no presento la caracterización anual de aguas residuales domésticas y no domésticas.

vigente.				
Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si ese del caso, anexar certificados de su disposición final.	Anual Julio			X No cumple 100% con lo exigido ya que no se presentó el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y los certificados de disposición final.
Remitir la información relacionada con el cuerpo receptor del vertimiento doméstico acorde con lo establecido en Decreto N° 050 de 2018, en particular lo señalado en el Artículo 6 de dicho acto administrativo.	Julio		X	No se presentaron soportes que evidencien información relacionada con el cuerpo receptor del vertimiento doméstico acorde con lo establecido en Decreto N° 050 de 2018, en particular lo señalado en el Artículo 6 de dicho acto administrativo.

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-3693 del 7 de mayo del 2019, se da cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 en el artículo tercero en cuanto al mantenimiento periódico de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.
- 26.2** No se da cumplimiento por la parte interesada en lo adoptado en la Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 en el artículo tercero y en el en el Auto 112-1305 del 28 de diciembre del 2018 en su artículo cuarto en cuanto a la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no doméstica.
- 26.3** No se da cumplimiento por la parte interesada en lo adoptado en el Auto 112-1305 del 28 de diciembre del 2018 en su artículo cuarto en cuanto a remitir la información relacionada con el cuerpo receptor del vertimiento doméstico acorde con lo establecido en Decreto N° 050 de 2018, en particular lo señalado en el Artículo 6 de dicho acto administrativo.
- 26.4** La parte interesada no allegó evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento.
- 26.5** La parte interesada para las próximas caracterizaciones deberá anexar evidencias de la empresa transportadora de con la que contrate servicios, cuente con el Plan de Contingencia para derrames aprobado por la autoridad ambiental competente.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

*(...)”*

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo, señalando lo siguiente:

*(...)*

*ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: “Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: (...)”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0754 del 24 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT830095213-0, a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, mediante radicado 131-3693 del 7 de mayo de 2019, la cual da cumplimiento parcialmente, en cuanto al mantenimiento periódico de los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas –ARD-, obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 112-1811-2014, la cual **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles presente ante Cornare la siguiente información:

1. Caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, con las respectivas evidencias y registros fotográficos.
3. Remitir la información relacionada con el cuerpo receptor del vertimiento doméstico acorde con lo establecido en Decreto N° 050 de 2018, en particular lo señalado en el Artículo 6 de dicho acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, para que allegue en el próximo informe de caracterización, ante la Corporación.

1. El plan de contingencia para el manejo de derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo al decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 112-1811 del 2 de mayo del 2014 la cual **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a los interesados que: El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales Domésticas –ARN- Y No Domésticas –ARnD-, deberá operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos por la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA**, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20.04.0168**

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnico. Jhon Jaramillo*

*Proceso: Control y seguimiento. Asunto: Vertimientos.*

*Fecha: 06-05-2020*